


UNICIALIZADO

CORNARE	Número de Expediente: 056520434453	
NÚMERO RADICADO:	134-0118-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 15/05/2020	Hora: 15:33:40.8...	Folios: 5

Señores
ASOCIACIÓN RETORNO EL TAGUAL
LUIS DANIEL GARCÍA CIFUENTES (Representante legal)
Teléfonos 311 370 18 580
Correo electrónico: retornoeltagual@gmail.com
Vereda El Tagual
Municipio de San Francisco

ASUNTO: Citación


Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056520434453**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.
Fecha: 13/05/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORNARE Número de Expediente: 056520434453

NÚMERO RADICADO: **134-0118-2020**

Sede o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**

Fecha: **15/05/2020** Hora: 15:33:40.8... Folios: 5



DIGITALIZADO

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto No 134-0311 del 11 de diciembre de 2019** se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **ASOCIACIÓN RETORNO EL TAGUAL**, identificada con Nit. 901 287508-1, en calidad de poseedora, a través de su representante legal, el señor **LUIS DANIEL GARCÍA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N 98.712.642, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, en beneficio del predio denominado 'El Tagual', ubicado en la vereda El Tagual del municipio San Francisco.

Que, a través de **Auto 134-0054 del 21 de abril de 2020**, se declaró reunida la información para decidir frente a la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN RETORNO EL TAGUAL**, identificada con Nit. 901 287508-1, a través de su representante legal, el señor **LUIS DANIEL GARCÍA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N 98.712.642.

Que, a través del **Informe técnico No 134-0163 del 17 de abril de 2020**, se evaluó la solicitud presentada, se realizó visita al sitio de interés el 14 de abril de 2020 y se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, dentro de la cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"(...)"

1. CONCLUSIONES:

- *Durante la evaluación realizada se pudo observar que al sistema de tratamiento que se está implementando cumple con los requerimientos para que funcione de manera correcta.*
- *De acuerdo con la información entregada y posteriormente evaluada se concluye que el proyecto porcícola cumple con los requerimientos del Artículo 6, Decreto N° 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a aguas residuales domésticas tratadas, sin embargo, para el caso concreto estaríamos ante un caso de aguas residuales No domesticas tratadas, motivo por el cual se requiere allegar además por parte del usuario lo referente a la línea base del suelo, que requiere una caracterización fisicoquímica y biológica del mismo relacionada con el área de disposición del vertimiento y que contenga las características físicas, químicas y biológicas. (Esta información se deberá presentar de manera anual).*
- *Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo y la Evaluación Ambiental del Vertimiento para el proyecto de la cancha de futbol en grama natural y la obra comunitaria, presentado por la empresa Insumos y agregados de Colombia S.A.S.*
- *Se aprueba el plan de fertilización con porquinaza líquida presentado por el usuario.*

"(...)"

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 6 se establece:

“(...) ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...) **Parágrafo 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, dotará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N°134-0163 del 17 de abril de 2020**, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la **ASOCIACIÓN RETORNO EL TAGUAL**, identificada con Nit. 901 287508-1, a través de su representante legal, el señor **LUIS DANIEL GARCÍA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.712.642, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **ASOCIACIÓN RETORNO EL TAGUAL**, identificada con Nit. 901 287508-1, en calidad de poseedora, a través de su representante legal, el señor **LUIS DANIEL GARCÍA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.712.642, para el sistema de tratamiento de aguas residuales DOMÉSTICAS, en beneficio del predio denominado "El Tagual", ubicado en la vereda El Tagual del municipio San Francisco.

Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre-tratamiento: <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Nombre: Tanque séptico y trampa grasas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	04'	08.9"	5°	58'
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas	Consiste en un pequeño tanque plástico, con entrada y salida de 2 in. Dispone de accesorios que permiten que las grasas queden retenidas en la superficie por ser más densas que el agua, evitando así que pasen al tanque séptico y dificulten procesos de descomposición de materia orgánica.					
Tratamiento primario	Pozo séptico	Tratamiento que se realiza en una cámara cerrada de dos compartimentos, en el cual se depositan temporalmente las aguas residuales (aproximadamente 24 horas), con el fin que se adelanten procesos bioquímicos, mediante el cual bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica, convirtiéndola en gases y sólidos, que se separan al interior del tanque por procesos de flotación y sedimentación, formando tres capas bien definidas: una capa de lodos en el fondo, una capa de natas flotantes y una capa intermedia líquida que es la que fluye al FAFA.					
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	El agua que sale del tanque séptico entra al filtro por el fondo y sube a través del lecho filtrante, el cual se cubre con un manto biológico de bacterias, que procesan la materia orgánica, dejando el agua en condiciones de ser vertida.					
Manejo de Lodos							

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo, campo de infiltración	0.0936 L/s	No Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75°	04'	6.88"	5°	58'	41.80"

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS presentado por la **ASOCIACIÓN RETORNO EL TAGUAL**, en calidad de poseedora, a través de su representante legal, el señor **LUIS DANIEL GARCÍA CIFUENTES**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR LA EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la **ASOCIACIÓN RETORNO EL TAGUAL**, en calidad de poseedora, a través de su representante legal, el señor **LUIS DANIEL GARCÍA CIFUENTES**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN RETORNO EL TAGUAL**, en calidad de poseedora, a través de su representante legal, el señor **LUIS DANIEL GARCÍA CIFUENTES**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo:

1. Allegar **anualmente** los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, el Alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones:

1. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
2. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
3. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).
4. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente Decreto.

5. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
6. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que, mediante Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRÁFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para lo de su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

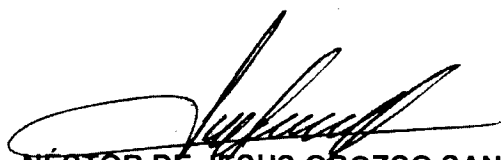
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN RETORNO EL TAGUAL**, identificada con Nit. 901 287508-1, en calidad de poseedora, a través de su representante legal, el señor **LUIS DANIEL GARCÍA CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.712.642.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel Cristina G. 30/01/2020

Expediente: 056520434453

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40